

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ome hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1914.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 >
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

Tarifa de inserciones.

| | Pts. |
|---|------|
| De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. | 0'50 |
| De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. | 0'40 |
| De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. | 0'30 |

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantas, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 322 de 18 Nbre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificando que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896;

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para redimirse del servicio activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 189 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1914. —Echagüe.—Sr. Capitán general de la 3.ª Región,

Relación que se cita.

| Nombres de los reclutas. | Reemplazos. | PUNTO en que fueron alistados. | | ZONA | Fecha de la re-dención. | Número de la carta de pago. | Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago | Suma que debe ser reintegrada. |
|--------------------------|-------------|--------------------------------|------------|---------|-------------------------|-----------------------------|---|--------------------------------|
| | | Ayuntamiento. | Provincia. | | | | | |
| José Muñoz Ferrer. | 1914 | Murcia. | Murcia. | Murcia. | 19 Dbre. 1913 | 152 | Murcia. | 500 |

(«Gaceta» núm. 322 de 18 Nbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección general de Sanidad exterior.

Según noticias de nuestro Cónsul, la salud es buena en el Pireo y sus alrededores.

En su virtud, queda sin efecto la circular de este Centro de 29 de Septiembre último, sobre el estado sanitario de dicha Plaza.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1914.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(«Gaceta» núm 321 de 17 de Nbre.)

MINISTERIO DE ESTADO

subsecretaría.

SECCION DE POLITICA

El Ministro de Negocios Extranjeros en Rumania, ha informado al Ministro Plenipotenciario de S. M. en Bucarest, que por Real decreto aquel Gobierno había adoptado, respecto á la circulación por su país de globos y aeroplanos extranjeros, las siguientes disposiciones:

1.ª Queda prohibido que los globos y aeroplanos extranjeros vuelen sobre el territorio del Reino.

2.ª Se ha dado orden de tirar sobre todo globo ó aeroplano que contravenga la disposición anterior.

3.ª Estas disposiciones quedarán en vigor hasta nueva orden.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid 11 de Noviembre de 1914.—El Subsecretario, E. Ferraz.

(«Gaceta» núm. 316 de 12 Nbre.)

Segunda seccion.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.781.

JUNTA PROVINCIAL

DEL CENSO DEL GANADO CABALLAR Y MULAR

Debiendo procederse por todas las Juntas municipales de esta provincia, el día 1.º de Enero próximo, á la formación del Censo del ganado

caballar y mular, existente en sus respectivos demarcaciones, según previene el art. 1.º del Real decreto de 28 de Enero de 1902 y con objeto de que pueda ser cumplida en todas sus prescripciones, de una manera perfecta y pronta, vengo en disponer lo siguiente:

1.º Por todo y cada uno de los Ayuntamientos de esta provincia, tan pronto reciban esta circular, se nombrará un representante, á fin de que personado en la oficina del Comandante delegado militar y Secretario de esta Junta, en Murcia calle de Mariano Padilla núm. 31, de nueve á once y desde el día de publicación de esta orden al 30 del actual sin más demora, con oficio de presentación autorizado por el Alcalde Presidente respectivo, se haga entrega de los correspondientes documentos que le han de servir de base para la formación del expresado Censo y de los cuales prestará el oportuno recibo.

2.º Una vez en poder de los Ayuntamientos los impresos referidos, se procederá á la distribución de las hojas declaratorias á los propietarios del ganado, con la suficiente anticipación, para que conste en ellas precisamente, el que exista el día 1.º de Enero de 1915, y puedan ser recogidas al día siguiente de esta fecha, á fin de que por los respectivos Municipios, se puedan formalizar los resúmenes correspondientes, durante el resto de dicho mes de Enero; y

3.º Ultimados, sumados y debidamente autorizados, conforme á las instrucciones que se acompañarán á los impresos, deberán ser remitidos los ejemplares señalados, á este Gobierno civil antes del 1.º del mes próximo de Febrero, sin demora ni pretexto alguna.

Espero por tanto, que todos los Alcaldes Presidentes de los distintos Ayuntamientos de esta provincia, cumplirán cuanto anteriormente prevengo, demostrando con ello, su celo é interés, en bien de un servicio tan importante y cuyo mejor y más pronto despacho les servirá de especial recomendación cerca de mi Autoridad.

Murcia 18 de Noviembre de 1914.

El Gobernador,

Fidel Varela Millán.

Señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

Número 2.744.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Negociado de carreteras.

Don Fidel Varela y Millán, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por acuerdo de esta fecha, en cumplimiento del artículo 13 y para los efectos del 14 del Reglamento de 10 de Agosto dictado para la ejecución de carreteras, he dispuesto instruir el oportuno expediente informativo de la carretera de tercer orden de Nonduermas en la de Murcia á Granada por Era-Alta y San Ginés, á enlazar con la de Albacete á Cartagena, en la proximidad á la casa de la Paloma, señalando el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los particulares y los pueblos interesados puedan presentar las observaciones que acerca de los objetos de la información se señalan en el ya mencionado artículo 13 del referido Reglamento; para lo cual queda de manifiesto el proyecto correspondiente en la Sección de Fomento de este Gobierno sita en las oficinas de Obras públicas, todos los días hábiles desde las 9 á las 13.

Murcia 14 de Noviembre de 1914.

El Gobernador,
Fidel Varela Millán.

Número 2.757.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA
DE MURCIA

Edicto.

Don Luis Orts y González, Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza.

Hago saber: Que D. Alfredo Marco Adell y D.ª Desamparados Raga Selma, han sido nombrados para servir interinamente las escuelas vacantes respectivas de Jumilla y Archivel (Caravaca) y desconociéndose el paradero de los interesados, se les notifica el anterior nombramiento por medio del presente edicto, para que en el plazo de quince días, contados desde esta fecha puedan recoger sus documentos en esta Sección y posesionarse de sus destinos, en la inteligencia de que de no verificarlo se declararán de nuevo las vacantes.

Murcia 17 de Noviembre de 1914.
—El Jefe de la Sección, Luis Orts.

Número 2.758.

Anuncio.

Habiendo una vacante correspondiente al mérito y perteneciente á la 3.ª clase del Escalafón provincial de aumento gradual de sueldo de Maestras, se convoca por el presente anuncio para que en el plazo de treinta días, á contar desde el día de su publicación en el *Boletín Oficial* inclusive, puedan solicitar la mencionada vacante, las Maestras que hoy se hallan incluidas en la 4.ª clase.

Las solicitantes dirigirán sus instancias al Sr. Jefe de esta Sección de 1.ª Enseñanza, acompañando los justificantes que acrediten el derecho á lo que piden.

Murcia 17 de Noviembre de 1914.
—Luis Orts.

Número 2.740.

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE MURCIA.

CAJA DE RECLUTA DE LORCA—REEMPLAZO DE 1914

Habiéndose incurrido en un error involuntario al determinar el número de soldados de esta Caja, y hecha la oportuna rectificación por el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en telegrama de fecha 4 del actual, el nuevo cupo que le corresponde, bajo cuyas bases se procede á su distribución, en la forma siguiente:

| | | |
|--|-----|-----|
| Número de soldados del actual reemplazo ingresados en Caja, que sirven de base de cupo. | 562 | 845 |
| Cupo de filas del reemplazo actual que se asigna á la Caja en telegrama de 4 del actual. | 562 | |
| AUMENTOS | | |
| Procedentes de revisión que por su número de sorteo les corresponde servir en filas. | 35 | |
| Idem de prórrogas terminadas que id. id. | » | |
| Cupo total para filas que corresponde á esta Caja. | 597 | |

| PUEBLOS | Base de cupo del reemplazo corriente. | Cupo de filas. | | Aumento por mayor fracción decimal ó por sorteo dentro del grupo. | Soldados que debe facilitar cada Municipio. | | | Cupo total. |
|---------------------|---------------------------------------|----------------|-----------|---|---|----------------|----------|-------------|
| | | Enteros. | Decimales | | Reemplazo corriente. | Procedentes de | | |
| | | | | | Revisión. | Prórrogas | | |
| Aguilas. | 94 | 62 | 518 | 1 | 63 | 3 | » | 66 |
| Aledo. | 11 | 7 | 316 | » | 7 | 2 | » | 9 |
| Alhama. | 77 | 51 | 212 | » | 51 | 1 | » | 52 |
| Librilla. | 29 | 19 | 288 | » | 19 | » | » | 19 |
| Lorca, 1.ª sección. | 52 | 34 | 586 | 1 | 35 | 5 | » | 40 |
| Idem 2.ª | 58 | 38 | 576 | 1 | 39 | 2 | » | 41 |
| Idem 3.ª | 66 | 43 | 896 | 1 | 44 | 3 | » | 47 |
| Idem 4.ª | 106 | 70 | 499 | 1 | 71 | 5 | » | 76 |
| Idem 5.ª | 112 | 74 | 489 | » | 74 | 6 | » | 80 |
| Mazarrón. | 145 | 96 | 437 | » | 96 | 4 | » | 100 |
| Totana. | 95 | 63 | 183 | » | 63 | 4 | » | 67 |
| TOTAL. | 845 | 557 | » | » | 562 | 35 | » | 597 |

Murcia 14 de Noviembre de 1914.—El Presidente accidental, Vicente Llovera.—El Secretario, José Ledesma.

Número 2.715.

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Para que los propietarios del término municipal de Albudeite, puedan dar cumplimiento al precepto contenido en el art. 14 de la ley de 23 de Marzo de 1906, referente á la declaración de su riqueza territorial, el personal de este servicio distribuirá las correspondientes hojas declaratorias desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* hasta quince días después, para cuyos efectos se convoca á los señores propietarios del término para que se presenten en el Ayuntamiento, durante el expresado plazo, para prestar declaración de sus fincas rústicas y facilitarles al mismo tiempo de un modo verbal todos los datos necesarios para el cumplimiento de este deber.

Dichas hojas llevarán extendidas por el personal las indicaciones correspondientes á Sección, Polígono, Número, Paraje, Linderos y Cultivos, quedando á cargo del propietario los que contienen la Calidad, Extensión, Producto líquido, Contribución, Circunstancias especiales y valores en venta y renta.

Dentro del plazo de treinta días, deberán los propietarios llenar sus indicaciones, pudiendo omitir todas aquellas que conceptúen inseguras ó les sean desconocidas, á excepción de la extensión superficial que en todo caso deberá declarar bajo su más estricta responsabilidad.

Transcurridos los treinta días sin que el propietario haya hecho uso de este derecho que le concede el artículo 14 de la ley, se entenderá que renuncia á él y la Junta pericial extenderá su hoja, haciéndolo, en defecto de ésta, el personal de este

servicio con los datos que haya podido obtener; y procediéndose, en último resultado, á la medición de las fincas, cuyos gastos serán exigidos al propietario por vía ejecutiva é ingresados en la Tesorería de Hacienda en concepto de reintegros de los gastos de Catastro.

Los Hacendados forasteros que no tengan en el término representación, serán citados cuando se conozca su domicilio por la Alcaldía, á instancia del funcionario Catastral, ó directamente por éste si aquélla no lo hiciera; cuando no se conozca el domicilio, la citación se hará por el *Boletín Oficial* de la provincia.

Si no respondieren á las citaciones, se omitirá el segundo trámite y firmará la hoja la Junta pericial, y en su caso, previa mensura si es necesario con exacción ulterior de gastos y responsabilidades, el funcionario del Catastro.

Los propietarios que no sepan ó no puedan llenar las hojas, pueden solicitar del personal que éste las llene según sus instrucciones, servicio que será gratuito y que realizará gustoso el personal en tanto no sea incompatible con otras atenciones de carácter preferente.

Murcia 12 de Noviembre de 1914.
—El Ingeniero Director, Adolfo Roig.

Número 2.768.

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

Exámenes de ingreso en el Cuerpo de Guardería forestal.

Para proveer tres plazas de peones guardas de de este Distrito forestal que existen por vacantes más los que resulten por ascenso á Sobreguardas de los peones-guardas que prestan servicio en la actualidad, se

celebrarán los exámenes que previene el R. D. de 20 de Diciembre de 1912, en las oficinas del mismo, sitas en la plaza de los Apóstoles número 7, principal.

Los aspirantes que reúnan las condiciones prevenidas en los artículos que se insertan á continuación, deberán hacer llegar sus solicitudes dirigidas al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Murcia-Alicante, escrita de su puño y letra, en papel administrativo de una peseta, antes de las doce del día 12 de Diciembre próximo, expresando su nombre y apellidos, su residencia actual y cual fué en el año último, acompañando la partida de nacimiento del Juzgado, certificado de la Dirección general de penales de no haber sufrido penas afflictivas, certificados de la Alcaldía correspondiente de buena conducta y de tener 1'630 metros de talla como minimum y acreditar haber cumplido sus deberes militares y demás documentos que estime convenientes.

Advirtiéndose que á los que fueren aprobados y no resulten nombrados no se les reconoce derecho alguno para ocupar las vacantes que en lo sucesivo ocurran.

El reconocimiento facultativo, se efectuará por un Doctor de esta capital.

Los exámenes se celebrarán el día 15 de Diciembre próximo.

Artículos del Real decreto citado que interesa conocer á los aspirantes.

Del nombramiento y distribución del personal.

Artículo 1.º La Guardería forestal, dependiente del Ministerio de Fomento, será de nombramiento de la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, á propuesta de los Ingenieros Jefes de los Distritos.

Art. 2.º La propuesta recaerá en

personas que reúnan los requisitos siguientes:

Edad de 23 á 35 años.

Talla 1'630 metros como minimum.

No tener defecto físico que les impida el desempeño de su cargo.

Gozar de buena opinión y fama.

No haber sufrido nunca penas afflictivas; y

No haber sido expulsado de la plaza de Guarda jurado, municipal, ni del Ejército, ni Guardia civil, ni del servicio de Guardería del Estado.

Acreditar mediante examen, ante un Tribunal presidido por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal ó por quien haga sus veces, y formando además por otro Ingeniero de Montes ó de un Ayudante y un Jefe ó Oficial de la Guardia civil que preste servicio en la provincia, saber leer y escribir, las cuatro reglas de aritmética, idea de las formas geométricas elementales, nociones del sistema métrico decimal. Legislación penal de montes y de pesca fluvial, en particular los artículos 41 al 50 del R. D. de 8 de Mayo de 1884, y demás disposiciones relativas á la intervención de la Guardia civil en los montes, y á los deberes y atribuciones de los Guardas municipales y particulares de campo, jurados y no jurados.

Los procedentes de la Guardia civil podrán presentarse á examen para Peones-guardas, siempre que sean de conducta distinguida, no cuente más de 40 años y reúnan las otras condiciones indicadas.

Para los hijos de los que sirvan ó hayan servido en el Cuerpo de Guardería forestal se rebajará la talla á 1'625 metros.

Murcia 15 de Noviembre de 1914.
—El Ingeniero Jefe, P. A., Alberto Zarraluqui.

Número 2.746.

MONTES PUBLICOS

Inspección de repoblaciones forestales é ictícolas.

El día 21 de Diciembre próximo á las once, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Totana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la primera subasta para el aprovechamiento de 35 quintales métricos de espartos en el monte Sierra de España y sus vertientes, y 100 en el titulado Sierra y Llano de las Cabras, fuera del terreno ocupado por los lotes números 884, 885 y 886, durante el año forestal de 1914 á 1915, bajo el tipo de tasación de doscientas diez y seis pesetas, debiendo advertir que si quedase desierta por falta de postores, se celebrará una segunda licitación el día 31 de dicho mes, bajo el mismo tipo y condiciones y á igual hora que la primera; hallándose á disposición del público en la Alcaldía de Totana, el pliego de condiciones y el correspondiente estado, que han de regir el acto de la subasta y el aprovechamiento.

El postor á quien se adjudique el remate, queda obligado á satisfacer los gastos de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial*.

Madrid 11 de Noviembre de 1914.
—El Inspector, Luis Heraso.

Tercera sección.

Número 2.754.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE MURCIA

Circular.

Resultando que la Comisión pro-

vincial en sesión de 19 de Octubre último acordó:

1.º Declarar la responsabilidad personal del Alcalde y Concejales que componían el Ayuntamiento de Fuente-álamo, á la fecha de sus respectivos requerimientos por la cantidad de 6.882 pesetas 77 céntimos, por el contingente del año 1913 y 1914.

2.º Publicar esta declaración de responsabilidad en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que sirva de notificación á los interesados.

3.º Advertir á los mismos, que contra dicho acuerdo solo podrán entablar recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial, dentro del término de tres meses con arreglo á lo prevenido en el párrafo 4.º del art. 6.º del Real decreto de 15 de Agosto de 1902, y por la ley y Reglamento de 22 de Junio de 1894; y

4.º Que se proceda ejecutivamente contra los bienes particulares de los declarados responsables por virtud del mencionado acuerdo, hasta conseguir el cobro de la cantidad total á que asciende el descubierto que se les imputa.

Murcia 16 de Noviembre de 1914.
El Presidente, Vicente Llovera.

Cuarta sección.

Número 2.767.

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO
CARTAGENA

Dirección.—Anuncio.

El Subintendente Militar de 2.ª clase, Director del Parque de suministro de Intendencia de la plaza de Cartagena,

Hace saber: Que debiendo celebrarse concurso para la adquisición de cebada, leña, paja para pienso, sal común, carbón de cok, carbón vegetal y petróleo, se invita á los particulares que deseen interesarse en la venta de los expresados artículos, á dicho acto que tendrá lugar el día 5 del próximo mes de Diciembre á las once horas, en el despacho y bajo la presidencia del Director del citado Parque, sito en la calle de Villalba larga 19 y 21, advirtiendo que los pliegos de condiciones que regirán para el concurso y muestras de los artículos que se han de adquirir, estarán de manifiesto todos los días de labor de nueve á trece, en las oficinas y almacenes del mencionado Establecimiento.

También se admitirán proposiciones ofreciendo harina para pan de tropa y paja larga para relleno, por si fuera conveniente su adquisición; así como para el lavado de las ropas del material de acuartelamiento de este Parque.

Las proposiciones que podrán referirse á uno ó varios artículos se extenderán en papel sellado de la clase undécima, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, presentándose en pliego cerrado y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía que previamente se habrá constituido en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante.

La aludida garantía consistirá, en metálico ó efectos públicos al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, ó por su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio y

el importe de la fianza que se señala para cada uno de los artículos objeto del concurso es el siguiente:

Cebada, setenta y cinco pesetas.
Leña, treinta y cinco id.
Paja para pienso, treinta id.
Sal común, una id.
Carbón de cok, treinta id.
Carbón vegetal, cincuenta id.
Petróleo, cuarenta y cinco id.
Harina para pan de tropa cuatrocientas id.

Paja larga para relleno, cuarenta y cinco id.

Lavado de ropas, cincuenta y cinco id.

Las proposiciones serán admitidas durante media hora y caso de resultar dos ó más ofertas iguales se invitará á sus autores á mejorarlas por pujas á la baja durante quince minutos, transcurridos los cuales si subsistiese la igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

Los precios que se fijen en las proposiciones serán con todo gasto incluso los de acarreo, carga y descarga, hasta dejar los artículos colocados en los almacenes de este Parque.

Cartagena 16 de Noviembre de 1914.—Celestino del Olmo.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en.... y con residencia en...., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia número.... de.... (tal fecha), para la adquisición de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de esta plaza y el lavado de ropas, así como de los pliegos de condiciones á que en el mismo se alude; se comprometo y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á facilitar... tal artículo (expresando la cantidad en letra y su precio), acompañando su cédula personal corriente, (poder notarial ó pasaporte de extranjería en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer y resguardo de la garantía correspondiente.

Los productos que ofrece proceden de....

Cartagena... de... de... 191

Firmas y rúbricas.

Quinta sección.

Número 2.774.

TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación, D.ª Dolores Máiquez López, D. Antonio y Doña María Dolores Martínez Máiquez, por el importe de los descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se le declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio

conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 18 de Noviembre de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Vidal.

Número 2.753.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la zona 10.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D.ª Josefa Castillo López, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho la deudora D.ª Josefa Castillo López, su descubierto con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por no conocerse otros bienes que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día siete de Diciembre próximo, á las once horas del mismo, en el local de esta Agencia situado en esta ciudad, plaza de San Atolín núm. 3, siendo posturas admisibles para la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial* de la provincia, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900».

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el artículo 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan:

Pesetas.

D.ª Josefa Castillo López.

Una casa de habitación y morada, situada en esta ciudad, parroquia de Santa Eulalia, calle de Victorio, marcada con el número treinta y siete, consta de tres pisos con el de tierra, y cuya superficie se desconoce; y linda por la derecha saliendo ó Mediodía otra de D.ª Remedios Erades y D.ª Rafaela Campoy; izquierda ó Norte calle de Santa Quiteria; espalda ó Poniente herederos de D. Mariano Pérez y D. José Massa, y su frente al Levante que es su situación. 11.250

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la 3.ª parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad

que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 4.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 16 de Noviembre de 1914.
—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Sexta sección.

Número 2.729.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FUENTE-ALAMO

Don Juan Hernández Baño Alcalde constitucional de esta villa y presidente de la Corporación administradora del Pósito de labradores de esta localidad.

Hago saber: Que según resulta del acta de arqueo de fondos del establecimiento, levantada el día 31 de Octubre último, la cantidad existente en arcas es de cinco mil seiscientas cuarenta y ocho pesetas y sesenta y siete céntimos.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en circular de 28 de Diciembre de 1909 y para conocimiento de los vecinos labradores de este término municipal, á quienes se advierte que pueden solicitar prestamos hasta agotar dicha suma, todos los días laborables, presentando sus instancias en la Secretaría de esta Corporación desde las nueve á las diez y seis mediante el modelo impreso que caso necesario, facilitará gratis la expresada oficina.

Fuente-álamo 12 de Noviembre de 1914.—Juan Hernández.

Número 2.716

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARAVACA

Don José María Fernández Teruel, accidentalmente Alcalde de esta ciudad.

Hace saber: Que hallándose terminada la matrícula de subsidio industrial y de comercio de esta población para el año próximo de 1915, queda expuesta al público en esta Secretaría por término de diez días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que los contribuyentes puedan interponer las reclamaciones que estimen oportunas.

Caravaca 11 Noviembre de 1914.
—P. I., José María Fernández Teruel.

Número 2.701.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORQUI

Don Manuel Carpes González, Alcalde constitucional de esta villa de Lorqui.

Hago saber: Que terminada el padrón de cédulas personales de esta villa y su término para el próximo año 1915, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días á fin de que los contribuyentes puedan examinarla y producir reclamaciones.

Lorqui 7 de Noviembre de 1914.
—Manuel Carpes.

Octava sección.

Número 2.771.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE YECLA

Don José Martínez y Martínez, Abogado, Secretario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente en cumplimiento de lo ordenado por el señor Juez de primera instancia del partido, en providencia del trece del actual, recaída en el juicio ejecutivo instado por el Procurador Don Vicente Tomás Polo, en nombre de Don Rafael Lila Cuquerella, contra Doña Encarnación Jiménez Jover, viuda de Don Diego Peris Tomás y los hijos de éstos Doña Encarnación, Don David y Don Moisés Peris Jiménez y contra Doña Rosario Sánchez Blanco, por si y como madre de los menores Don Diego, Doña Araceli y Doña Eulalia Peris Sánchez, hijos del difunto Don Diego Peris Jiménez, sobre pago de cuatro mil quinientas pesetas por capital y dos mil doscientas cincuenta en que se calculan intereses, costas y gastos, se ha acordado se notifique á los ejecutados por medio del presente edicto que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia, por no haber solicitado la notificación personal á los interesados la parte actora en el término señalado, de la cabeza y parte dispositiva de la sentencia de remate recaída en dichos autos, que dice así:

Sentencia:

En la ciudad de Yecla á catorce de Octubre de mil novecientos catorce.—El señor Don Julio de Insausti y García-Puente, Juez de primera instancia de la ciudad de Yecla y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo instados por el Procurador Don Vicente Tomás Polo, en nombre de Don Rafael Lila Cuquerella, contra la viuda é hijos de Don Diego Peris Tomás, Doña Encarnación Jiménez Jover, Doña Encarnación, Don David y Don Moisés Peris Jiménez y á Doña Rosario Sánchez Blanco, por si y como madre de los hijos menores de Don Diego Peris Jiménez y Don Diego, Doña Araceli y Doña Eulalia Peris Sánchez, sobre pago de cuatro mil quinientas pesetas.

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su valor pago á Don Rafael Lila Cuquerella, de las cuatro mil quinientas pesetas de capital más los intereses vencidos y que venzan, y los que devengaren dichos intereses desde la interposición

de la demanda. Así por esta mi sentencia que se notificará á los ejecutados por medio del *Boletín Oficial* si la parte actora no lo solicitare dentro de segundo día la notificación personal de los mismos, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Julio de Insausti.—Rubricado.

Y para que tenga lugar la notificación acordada en rebeldía de los demandados, libro el presente que firmo en Yecla á trece de Noviembre de mil novecientos catorce.—José Martínez.

Número 2.769.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE TOTANA

Edicto.

Don Arturo Ramos y Camacho, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo que se tramitan en este Juzgado á instancia del Procurador Don Felipe Munuera Villar, en nombre de Don Eduardo Martínez Guarines, contra Don Martín García Martínez, sobre cobro de cantidad, se ha acordado sacar por segunda vez á la venta en pública subasta, por término de veinte días y con rebaja del veinticinco por ciento de su tasación las siguientes fincas:

Primera. Un trozo de tierra seco con doscientos tres olivos, situado en el partido de las Cañadas y Cañada de las Animas, del término de Alhama; su cabida cinco hectáreas, noventa y ocho áreas y veinticinco centiáreas, equivalentes á ocho fanegas y cinco celemines; y linda Este herederos de Lorenzo Vera; Sur tierra de Fernando García Sánchez; Oeste un camino servidumbre y tierra de Doña Juana García Ramírez, y Norte tierras de esta última; valorado en tres mil doscientas diez y seis pesetas veinticinco céntimos.

Segunda. Otro trozo de tierra blanca, convertido hoy en su totalidad en terrenos improductivos y saladares, situado en el partido de las Cañadas, sitio de la Venta de Alcanara, del término de Alhama; de cabida diez y seis hectáreas, veintinueve áreas y cuarenta y tres centiáreas, equivalentes á veinticuatro fanegas y dos celemines; y linda por el Este tierra de Don Salvador Aledo Carlos y Bernabé Muñoz Vidal; Sur camino que conduce á la venta; Oeste herederos de Damián Navarro, y Norte Agustín Peñalver Pagán y Juan Legaz García; valorada en tres mil veinte pesetas ochenta y cinco céntimos.

Dicho remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día catorce de Diciembre próximo venidero á sus doce horas; advirtiéndose que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, rebajado el veinticinco por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos; que tampoco se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero, y por último que los títulos de propiedad de dichas fincas, se hallan de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; pre-

viéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Totana á trece de Noviembre de mil novecientos catorce.—Arturo Ramos.—El Secretario, Miguel Marín.

ANUNCIOS OFICIALES

FERROCARRIL DE ALCANTARILLA A LORCA

ANUNCIO

Existiendo en los muelles de este ferrocarril algunas expediciones anteriores á un año al mes de Octubre último, que no han sido recogidas por sus consignatarios, se anuncia al público para que los que se consideren con derecho á ellas, se presenten á retirarlas en las estaciones de dicha línea donde se encuentran; advirtiéndoles que en caso de no hacerlo se procederá á su venta en pública licitación.

Lorca 20 de Noviembre de 1914.

SOCIEDAD «SAN AMARO»

Por tercera vez se requiere á Don Ramón Guindulain y Doña Josefa Márquez, al pago de sus descubiertos por dividendos pasivos.

Cartagena 19 de Noviembre de 1914.—Manuel Bosch.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS DEL BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Elche, Hellín, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones de una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de un 3 por 100 anual.

| | Pesetas. |
|-----------------------------------|--------------|
| Saldo anterior... | 9 140.112'95 |
| Imposiciones durante la semana... | 13.601'69 |
| Suma... | 9.153.714'64 |
| Reintegros... | 186.297'95 |
| Saldo... | 8.967 416'71 |

Madrid 14 de Noviembre de 1914

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo á «Gastos de escritorio».

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.